



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN C.O. N°036 -2013-UNAM

Moquegua, 04 de Febrero del 2013

-1-

VISTO:

Informe N° 909-2011-UI-INFU/UNAM de fecha 13.12.11; Carta Notarial N° 1716-2011 de fecha 26.08.2011, Informe N° 1166-2011-INFU/UNAM de fecha 10.10.2011, Informe N° 058-2011-ALE-VPAD-UNAM-FPCP de fecha 20.10.2011, Carta N° 071-2012-P/UNAM, Oficio N° 1966 de fecha 03.09.2012, Informe N° 224-2012-OAL/UNAM de fecha 13.09.2012, Informe N° 271-UI-INFRA-VAD-CO/UNAM, Informe N° 026-2013-OAL/UNAM de fecha 22.01.2013 y el acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24.01.2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que “Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional;

Que, mediante Carta Notarial N° 1726-2011 de fecha 26.08.2011, la representante de la Empresa de Transportes “ZEA”, Sra. Rosenda Zea de Huancapaza, solicita se le pague la Cantidad de S/. 1,850.00 Nuevos Soles, por la venta de 15m3 de piedra chancada y 15m3 de Arena fina;

Que, mediante Informe N° 224-2012-OAL/UNAM de fecha 13.09.2012, el Asesor Legal de la Universidad Nacional de Moquegua, Abog. Gonzalo Pedro Huacani Mazuelos, opina en el sentido que debe procederse a cumplirse lo dispuesto por el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10.11.2011 que refiere : “ Acuerdo N° 517 ; Aprobar las recomendaciones contenidas en el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional , disponiéndose que la Oficina de Infraestructura a través de las instancias que correspondan, realice si fuere el caso, la valorización de los bienes que de manera real , objetiva y física haya ingresado al dominio de la Universidad , para efectos de Conciliación”, sin que ello exima de responsabilidad civil, penal o administrativa del Arq. Russwel Robles Ramírez , por no haber tramitado oportunamente por el conducto regular la adquisición de dichos materiales por cuanto dicho momento ostento la calidad de ser Jefe de la Oficina de Infraestructura de la UNAM. Del mismo modo dicha responsabilidad debe hacerse extensivo a los Servidores Administrativos que hayan intervenido en la misma, tal como lo describen las Opiniones Legales contenidas en el Informe N° 009-2011-ALE-VPAD-UNAM-FPCP, Informe N° 002-2011-ALE-VPAD-UNAM-FPCP, Informe N° 058-2011-ALE-VPAD-UNAM-FPCP;

Que, mediante Informe N° 271-2012-UI-INFRA-VAD-CO/UNAM de fecha 10.10.2012, el Ing. Ezequiel Campos Sánchez encargado de la Unidad de Ingeniería, informa que dicha unidad no cuenta con información para la cancelación de la suma de S/. 1,850.00 Nuevos Soles por la entrega de 15 m3 de piedra chancada y 15 m3 de arena fina en tal sentido menciona que estos actos, no fueron hechos por dicha Unidad sino por la Oficina de Infraestructura;

Que, mediante Informe N° 026- 2013-OAL/UNAM de fecha 22.01.2013, el Asesor Legal de la Universidad Nacional de Moquegua, Abog. Gonzalo Pedro Huacani Mazuelos, opina en el sentido que debe Declararse Improcedente el pago de S/1,850.00 Nuevos Soles, en favor de la representante de la Empresa de Transportes “Zea”, especialmente en razón a que ha transcurrido en exceso el trámite Administrativo de su pago, sin que oportunamente se haya efectuado su adquisición por el conducto regular, es decir mediante un correspondiente requerimiento , configurándose en este extremo, el quebrantamiento de la norma aplicable al caso concreto, implicando ello que no debe de eximirse de responsabilidad civil, penal o administrativa del Arq. Russwel Robles Ramírez, por no haber tramitado oportunamente por el conducto regular , la adquisición de dichos materiales, así como, a las personas que resulten del mismo modo responsables;





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N°036 -2013-UNAM

Moquegua, 04 de Febrero del 2013

-2-

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24.01.2013;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de deuda de S/. 1,850.00 de la Empresa de Transportes "ZEA", por no ajustarse a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa de Transportes "ZEA" para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
.....
DR. DANTE MANZANARES CÁCERES
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
.....
Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:
PRESIDENCIA
VPAC
VPAD
Interesado
ARCHIVO (2)


